Rad: 2025. 200.04.01.151.

Medellín, 24 de julio de 2025

Señor,

CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO
Gerente
Empresas Públicas de Urrao E.S.P.
Contactecnos@empresaspublicasurrao.gov.co
Calle 29 # 31-65, Urrao Antioquia

Con copia

Señor,

CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO
Jefe de Dependencia
Procuraduría Provincial de instrucción Santafé de Antioquia
provincial.santafedeantioquia@procuraduria.gov.co
Calle 10 # 9 - 06 - SANTA FE DE ANTIOQUIA (ANTIOQUIA)

Señor,

MIGUEL ANGEL CORDERO RUIZ
Personero Municipal de Urrao
personeria@urrao-antioquia.gov.co
Calle 34 # 27-10

Asunto: Comunicaciones recibidas vía correo electrónico el 24 de junio y 10 de julio de 2025 con asunto: “Adjunto respuesta al informe de interventoría N° 21 del mes de marzo de 2025“ y “Adjunto respuesta a informe de interventoría del mes de mayo de 2025”.

Cordial saludo,

Sea lo primero aclarar, que entre la interventoría INCA Ingeniería y Consultoría S.A.S y Empresas Públicas De Urrao EPU, se firmó el “Contrato de Interventoría 001 de 2023”, el cual tiene como características principales ser conmutativo, oneroso y bilateral, que estipula obligaciones claras para las partes y que, hasta la fecha, ha sido cumplido a conformidad y cabalidad por la interventoría contratista, pero no por la empresa de servicios públicos contratante.

En ese orden de ideas, dejamos constancia que, desde el primero de enero de 2024 y hasta la fecha se ha deteriorado la comunicación y el apoyo que venía brindando la entidad EPU en cumplimiento de las responsabilidades y procesos definidos en el contrato firmado, y ha sido INCA Ingeniería y consultoría S.A.S. en su rol de interventor el único encargado de velar por los intereses de los habitantes del

municipio de Urrao, en cuanto al derecho que tienen respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, ya que tanto el encargado primigenio, es decir el Municipio de Urrao, como Empresas Públicas De Urrao, se han desentendido del asunto en mención.

Por lo anterior, le solicitamos a la entidad contratante de esta interventoría, que sea coherente con sus actitudes pues, para los aspectos que les conviene, estamos obligados a entregar informes y cumplir con las obligaciones contractuales, pero para otros, no tenemos los derechos propios del contrato, especialmente, el relacionado a percibir la remuneración pactada en el mismo.

Así que sea esta una nueva oportunidad para solicitarles formalmente el pago de los servicios de interventoría referentes a la supervisión del contrato Nro. 004 del 26 de mayo de 2023 y además de instarlos a que le den el normal desarrollo al contrato citado, pues, a la fecha, no obra, o por lo menos no tenemos conocimiento, de orden judicial o administrativa que impida el cumplimiento del mismo o que lo haya terminado o hecho cesar sus obligaciones.

Hecha la mención anterior, procedemos a dar respuesta a cada uno de los puntos referidos en la respuesta inmediatamente anterior:

Sobre los puntos enunciados en la respuesta del 10 de julio de 2025.

1. **RATIFICACIÓN DE LA POSICIÓN JURÍDICO- PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD.**

Manifiesta el gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. el Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, la “imposibilidad jurídica” para remunerar el contrato de interventoría que ustedes mismos adjudicaron, en razón de los vicios insalvables que a manera subjetiva determina el contratante.

Sobre esto es importante decir y recordar que, en la actualidad el contrato de interventoría Nro. 001 de 2023 se encuentra vigente a la luz del ordenamiento jurídico colombiano de contratación pública, desconocerlo, no es más que atender la mea culpa a ustedes imputable y que ha reiterado EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. Recordamos que es dicha entidad quien ha cometido “los errores” que a nuestro criterio tienen toda la naturaleza de ser subsanables.

También es menester indicar que, el contrato de interventoría No 001 de 2023, NO es un contrato accesorio, aunque está estrechamente relacionado con el contrato de operación con inversión No 004 de 2023, la interventoría tiene su propia existencia y validez legal, entendemos la confusión de la gerencia de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. al creer que al supervisar y controlar la ejecución de otro contrato llamado principal se pueda tener este concepto, pero esto no significa que la interventoría sea accesoria en el sentido legal del término, en resumen la interventoría es un contrato autónomo que busca garantizar la correcta ejecución de otro contrato, pero su existencia y validez son independientes de este último.

También menciona el contratante EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., la falta de vigencias futuras y el registro presupuestal para la ejecución del contrato y que a su concepto personal son necesarias para el funcionamiento del pacto jurídico, pero lo que no recuerda la gerencia, es que fue su misma entidad quien hizo el proceso contractual, entendemos la posición de su administración pero no la compartimos ya que el contrato aunque firmado por la administración anterior sigue siendo vinculante para EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., entidad que no puede pretender evitar el pago de su responsabilidad jurídica basándose en posibles culpas propias, más aún cuando han sido las altas cortes quien han dictaminado que no son necesarios ciertos presupuestos contractuales que ustedes califican de necesarios.

También, que como bien se mencionaba en puntos anteriores, INCA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S no realiza sus actividades de vigilancia bajo su propio riesgo, tal y como ustedes insinúan en sus comunicaciones pues, dicha actividad está respaldada por un contrato vigente a la fecha firmado por EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.

2. ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS SUSTANCIALES DEL INFORME DE INTERVENTORIA NRO. 21.

Recordamos nuevamente al contratante que el termino insalvable es un término subjetivo de su entidad y de la posición dominante y despectiva que ha tenido con este contratista, cuando los incumplimientos graves han sido emanados de su gerencia, al incumplir las remuneraciones a que tiene derecho este contratista y reconocer el contrato de interventoría.

MENCIONA EL CONTRATANTE LO SIGUIENTE:

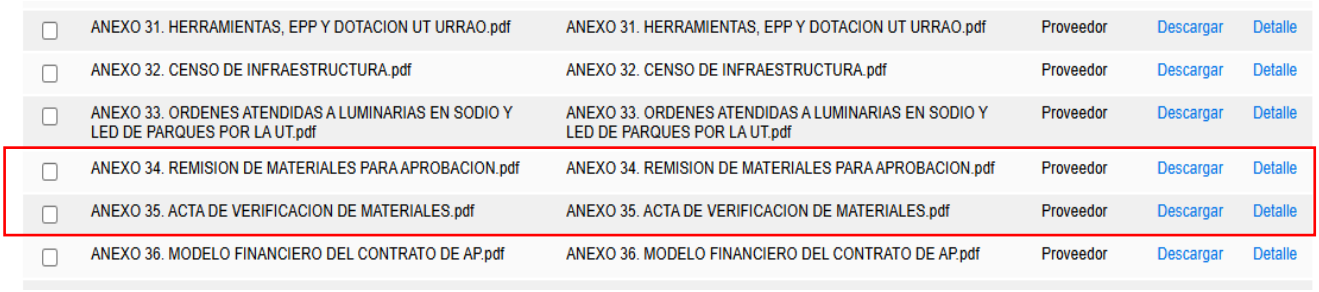
> **2.1. Falencias en la Verificación Técnica Contractual:** El Anexo N° 10 de la oferta de la Unión Temporal Urrao Iluminado ("Especificaciones Técnicas") detalla con precisión los bienes a instalar. Por ejemplo, para las luminarias, se ofertó la referencia **OMEGA I PLUS OP1 016 045E174F4 R02D2IA 5PG1** del fabricante ROY ALPHA S.A.
>
> - **Se echa de menos en su informe** un apartado donde se certifique, de manera explícita y documentada, que los bienes efectivamente instalados corresponden *exactamente* a los ofertados.

Revisando la documentación del contrato, esta interventoría pudo constatar que las falencias a que hace referencia EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. sobre la verificación de las especificaciones técnicas de los implementos a instalar, es que en efecto tal revisión si fue realizada en su momento por la interventoría INCA INGENIERA Y CONSULTORIA S.A.S., esto en razón del oficio radicado por el contratista UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO el día 12 de julio de 2023, en el cual el operador dio traslado de la información sobre los elementos que iban a ser instalados en torno a las obligaciones contractuales de modernización y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio.

Posterior a eso, en reunión del día 24 de julio de 2023, precedida por el entonces representante legal e ingeniero electricista Sr. Mauricio escobar restrepo y el Sr. Juan Carlos Duque representante legal de la UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO, se expuso por parte del operador las referencias y certificados de todos y cada uno de los elementos que se iban a instalar como luminarias, cables, foto controles, herrajes, brazos conectores etc., dando aprobación a los mismos tal y como consta en los documentos que serán anexados a esta contestación.

Una vez verificada y aprobada los soportes documentales de los elementos a instalar por parte del operador, se dio la espera a que el contratista suministrara y transportara los materiales al sitio o municipio de Urrao para que diera inicio de las labores de modernización y expansión. Una vez empezó la intervención al sistema del servicio de alumbrado público, la interventoría a través de su ingeniero electricista procedió a verificar in situ, cada una de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público instaladas en el municipio de Urrao, dichas actas serán entregadas a Empresas públicas de Urrao como soporte al proceso de instalación y de acuerdo con los materiales a instalar descritos en el ANEXO N° 10 de la oferta de la Unión Temporal Urrao Iluminado y por el mismo motivo al ser una verificación que se realizó en su momento no es necesario replicarlas en cada uno de los informes a entregar, actas que cuentan con las fotos de las instalaciones de cada una de las luminarias, soporte que también quedo en el software implementado por el contratista UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO.

Cabe recordarles, que estos documentos ya eran de pleno conocimiento de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., ya que hacen parte de los anexos del informe semestral del año 2023 realizado por esta interventoría, más exactamente los anexos 34 y 35 denominados “REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION” Y “ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES” además están radicados en la plataforma SECOP II como se demuestra a continuación:



☐	ANEXO 31. HERRAMIENTAS, EPP Y DOTACION UT URRAO.pdf	ANEXO 31. HERRAMIENTAS, EPP Y DOTACION UT URRAO.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 32. CENSO DE INFRAESTRUCTURA.pdf	ANEXO 32. CENSO DE INFRAESTRUCTURA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 33. ORDENES ATENDIDAS A LUMINARIAS EN SODIO Y LED DE PARQUES POR LA UT.pdf	ANEXO 33. ORDENES ATENDIDAS A LUMINARIAS EN SODIO Y LED DE PARQUES POR LA UT.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf	ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 35. ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES.pdf	ANEXO 35. ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 36. MODELO FINANCIERO DEL CONTRATO DE AP.pdf	ANEXO 36. MODELO FINANCIERO DEL CONTRATO DE AP.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle


secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1064067955&pro...

Volver | Descargar documento | Editar | Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

dentificación del documento

ID del documento 432891142CA208E4337F06E3254126C63BD83AA2E51ACF8DA5C8424570BFCCDB

Ubicación Archivo

nformación del documento

Descripción ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf

Nombre ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf

Tamaño 20747795

Estado No encriptado

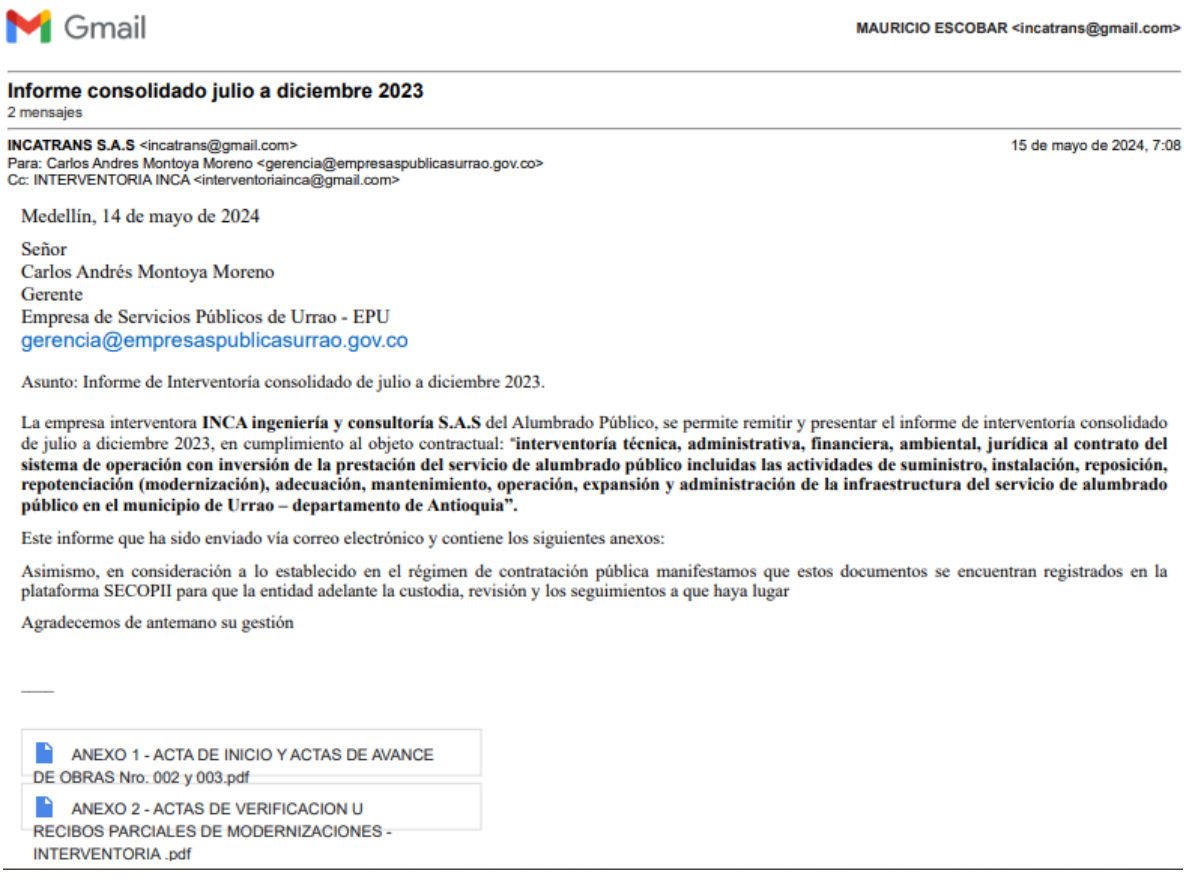
Creado por Mauricio Escobar Restrepo

Fecha de creación 9/05/2024 8:07:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

)ocumento usado en

Tipo	Descripción
Usuario	Mauricio Escobar Restrepo
Entidad	incatrans sas

Ahora bien, también fue enviado ante la oficina de la gerencia del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, a través de su correo personal corporativo gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co , para que fuera el quien realizara una revisión a todos los documentos del seguimiento del contrato No. 004 - 2023.


Gmail

MAURICIO ESCOBAR <incatrans@gmail.com>

Informe consolidado julio a diciembre 2023

2 mensajes

INCATRANS S.A.S <incatrans@gmail.com> 15 de mayo de 2024, 7:08
Para: Carlos Andres Montoya Moreno <gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co>
Cc: INTERVENTORIA INCA <interventoriainca@gmail.com>

Medellín, 14 de mayo de 2024

Señor
Carlos Andrés Montoya Moreno
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Urrao - EPU
gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co

Asunto: Informe de Interventoría consolidado de julio a diciembre 2023.

La empresa interventora **INCA ingeniería y consultoría S.A.S** del Alumbrado Público, se permite remitir y presentar el informe de interventoría consolidado de julio a diciembre 2023, en cumplimiento al objeto contractual: "**interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica al contrato del sistema de operación con inversión de la prestación del servicio de alumbrado público incluidas las actividades de suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de Urrao – departamento de Antioquia".**

Este informe que ha sido enviado vía correo electrónico y contiene los siguientes anexos:

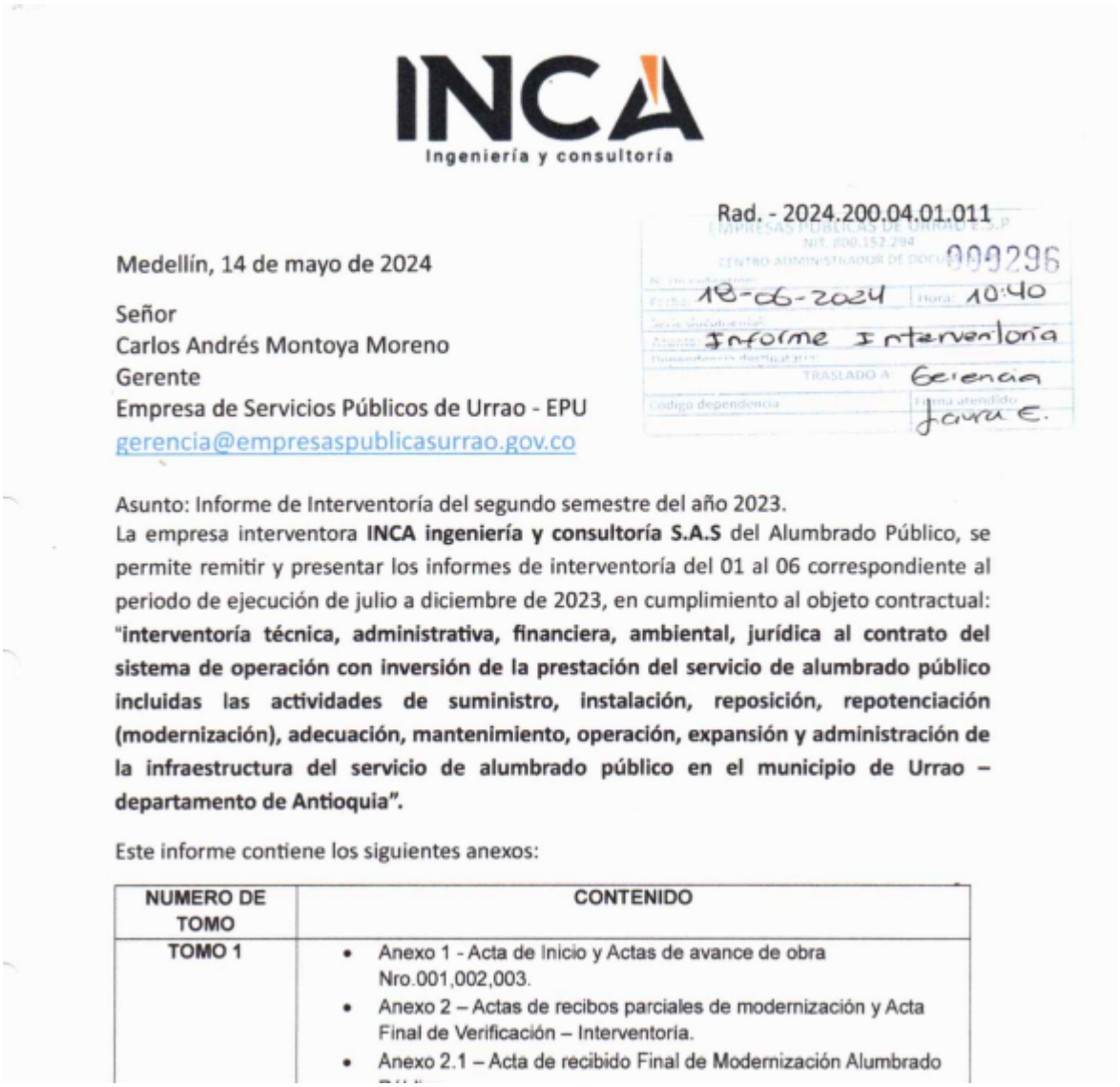
Asimismo, en consideración a lo establecido en el régimen de contratación pública manifestamos que estos documentos se encuentran registrados en la plataforma SECOPII para que la entidad adelante la custodia, revisión y los seguimientos a que haya lugar

Agradecemos de antemano su gestión

ANEXO 1 - ACTA DE INICIO Y ACTAS DE AVANCE DE OBRAS Nro. 002 y 003.pdf

ANEXO 2 - ACTAS DE VERIFICACION U RECIBOS PARCIALES DE MODERNIZACIONES - INTERVENTORIA .pdf

Incluso, tomando en cuenta la negatividad de la gerencia del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, esta interventoría también radico el informe semestral de manera física, así como todos y cada una de sus 36 anexos.



Rad. - 2024.200.04.01.011

Medellín, 14 de mayo de 2024

Señor
Carlos Andrés Montoya Moreno
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Urrao - EPU
gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co

EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.
NIT. 800.152.294
CENTRO ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS
No. 999296
Fecha: 18-06-2024 Hora: 10:40
Asunto: Informe Interventoría
Remitente/Destinatario: Gerencia
Código dependencia: Firma atendido: Laura E.

Asunto: Informe de Interventoría del segundo semestre del año 2023.
La empresa interventora **INCA ingeniería y consultoría S.A.S** del Alumbrado Público, se permite remitir y presentar los informes de interventoría del 01 al 06 correspondiente al periodo de ejecución de julio a diciembre de 2023, en cumplimiento al objeto contractual: "**interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica al contrato del sistema de operación con inversión de la prestación del servicio de alumbrado público incluidas las actividades de suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de Urrao – departamento de Antioquia".**

Este informe contiene los siguientes anexos:

NUMERO DE TOMO	CONTENIDO
TOMO 1	• Anexo 1 - Acta de Inicio y Actas de avance de obra Nro.001,002,003. • Anexo 2 – Actas de recibos parciales de modernización y Acta Final de Verificación – Interventoría. • Anexo 2.1 – Acta de recibido Final de Modernización Alumbrado

Esta es una prueba más que el gerente y supervisor de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. no ha revisado los documentos del acervo contractual, y por el contrario lo que hace es desviar la mirada por desgano y realiza acusaciones desde su posición dominante sin ningún fundamento.

También sobre lo expuesto menciona el sr. MONTOYA MORENO:

2.2. Falencias en la Verificación Administrativa y de Personal: Los Anexos 7 y 8 de la oferta detallan el equipo de trabajo propuesto por el contratista.

- **Su informe no evidencia** que la interventoría haya verificado en campo que el personal clave sea el mismo de la oferta, ni adjunta la verificación de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, obligación legal indelegable del interventor (artículo 50, Ley 789 de 2002).

De acuerdo con los expresado por la contratante EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., esta nos indica que no se está haciendo la revisión en debida forma a los informes presentados por la interventoría del contrato y mucho menos a los radicados por el operador, porque como bien se puede evidenciar mes a mes la unión temporal Urrao iluminado radica ante EPU E.S.P. dentro de los anexos de su informe el pago de la seguridad social de sus trabajadores, esta interventoría lo que hace es verificar que el personal idóneo propuesto a manera de "check list" cumpla, esto puede evidenciarse en el cap. 5.10 del informe de interventoría mensual, incluso en el informe semestral realizado por esta interventoría en primer año de ejecución es decir 2023 y radicado ante empresas públicas de Urrao en su anexo 18., denominado "ANEXO EMPLEADOS DE LA UNION TEMPORAL, PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ANEXOS DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION" se puede constatar todos los soportes que quiere desconocer su administración, esta verificación no puede prestarse para que el contratante realice comentarios infundados. Desde el inicio del contrato la interventoría ha verificado no solo con los soportes de pago de seguridad social de la unión temporal, sino también con los certificados expedidos por los trabajadores de esta, igualmente se ha verificado en las labores de campo que se han mantenido con el ingeniero electricista desde el inicio del contrato, como también con los abogados y el área comercial.

La falencia que acredita como gerente y supervisor, es un claro ejemplo de la no revisión de los documentos que reposan ante empresas públicas de Urrao E.S.P. y también en la negativa que ha tenido su administración en realizar mesas de trabajo con el equipo de interventoría. Si su gerencia tuviera la moralidad de recibir a estos funcionarios, muy seguramente no habría cabida a suspicacias al respecto, ya que el personal propuesto por la unión temporal a la fecha de la presentación de esta respuesta, es acorde a lo ofertado por el contratista tal y como se evidenciará en los anexos de este documento para que así de manera comprensible pueda ser diluida la información por su oficina.

Ahora, aquí se desprende nuevamente la inobservancia de usted como gerente y supervisor de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., la cual nuevamente ratifica que no revisa los documentos contractuales, esto basado en que como bien se mencionaba en puntos anteriores en el informe semestral presentado por esta interventoría correspondiente al año 2023. Uno de sus puntos fue la de verificar el personal de la unión temporal, y según documento anexado a su gerencia se pudo corroborar con los pagos del sistema de seguridad social y las certificaciones de los contratistas, que estos si cumplían con los estándares solicitados en los cargos propuestos, la experiencia profesional si cumple para su reemplazo, más aún cuando el personal ofertado por el contratista unión temporal y por esta interventoría no estaban supeditados a ser intuitu personae.

1. Ahora bien, esta interventoría dará traslado de todos los soportes del pago de la seguridad social tanto de la unión temporal como de esta interventoría.

2.3. Falencias en la Verificación Financiera: La oferta del contratista incluyó un detallado flujo financiero.

- **Su labor de interventoría financiera** no puede limitarse a tramitar la factura del contratista. Deben ustedes realizar un análisis crítico que compare los valores facturados con los precios de la oferta, lo cual no se presenta.

Sobre lo indicado por la gerencia en el punto anterior, es importante indicar que esta interventoría en todos sus informes mensuales presentados ante sus dependencias, hace un análisis al modelo financiero, como lo podrán verificar en el capítulo 6 del informe.

Ahora bien, si existen dudas sería bueno que expliquen de manera detallada, a que se refieren con la expresión “el seguimiento al complejo modelo financiero.” En ese orden de ideas, informen que aspectos del modelo financiero no entienden o no tienen claro, para proceder con la explicación del caso.

2.4. Omisión del Deber de Asesoramiento y Control Jurídico: El objeto de su contrato incluye explícitamente la **"interventoría jurídica"**. Era su deber advertir formalmente sobre la ilegalidad de continuar la ejecución sin respaldo presupuestal, en lugar de presentar informes de cobro.

Respecto a los esbozado por su gerencia, vemos con total desacuerdo el de tildar de ilegal una actuación sin tener la facultad jurídica para hacerlo, esto porque quien tiene tal potestad son los órganos de control, los cuales en el periodo de 2 años que lleva de ejecución el contrato no se han pronunciado de fondo sobre ninguna situación, solo ha sido la Contraloría Regional de Antioquia quien a través de un informe de hallazgos, determino ciertas condiciones pero en sus conclusiones exhorto a EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. a realizar un plan de mejoramiento el cual ordeno así:

Ingeniería y consultoría S.A.S

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente Actuación Especial de Fiscalización, las Empresas Publicas de Urrao ESP-EPU debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado y reportado en la plataforma **Gestión Transparente** en el formato F22D anexo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe final. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Por último, para la Contraloría General de Antioquia es de vital importancia el grado de satisfacción de nuestros clientes, lo que ayuda a nuestro continuo mejoramiento, para lo cual, cordialmente solicitamos el diligenciamiento del formato que encuentra en el link:

https://forms.office.com/r/Gm6xxf4suv

Atentamente,

JOHN JAIRO MESA CUBILLOS
Profesional Universitario

JHON JAIRO CHICA SALGADO
Contralor Auxiliar - Auditoria Delegada

Como bien se puede evidenciar, el único ente de control que encontró hallazgos dentro del proceso contractual vio como subsanables todas y cada una de los posibles hallazgos, situación que a la fecha EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. se niega a regularizar.

También se indica que:

2.5. Incumplimiento Manifiesto del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) – Resolución 40150 de 2024.
La falencia más grave de su labor es el aparente desconocimiento de sus obligaciones como interventor bajo el RETILAP. Su función no es meramente contractual; es una función de control técnico-legal para garantizar la seguridad, la calidad y la eficiencia del servicio de alumbrado público a nivel nacional. El Título 6 del RETILAP establece las actividades *mínimas* que usted debe cumplir, y su informe omite la gran mayoría de ellas:

- **Verificación de Idoneidad del Personal (Art. 620.1.a):** El reglamento le exige verificar que el personal del contratista cumpla con las competencias definidas en el mismo RETILAP. Su informe no presenta ninguna evidencia de haber realizado esta verificación de competencias más allá de los documentos de la oferta.

Como bien lo menciona usted como gerente y supervisor, ya se confirma de su parte que la interventoría SI realizo la verificación de los documentos de la oferta, pero que no le queda claro si lo realizo posteriormente, en ese orden de ideas esta interventoría debe ratificar lo enunciado en puntos anteriores y es que esta verificación si se ha realizado en campo y en documentación, basándose primeramente en los aportados por la unión temporal en todos sus informes

mensuales, los cuales EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. y el Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO tienen pleno conocimiento, ya que estos le son radicados no solo de manera física sino también a su correo corporativo personal y al SECOP II.

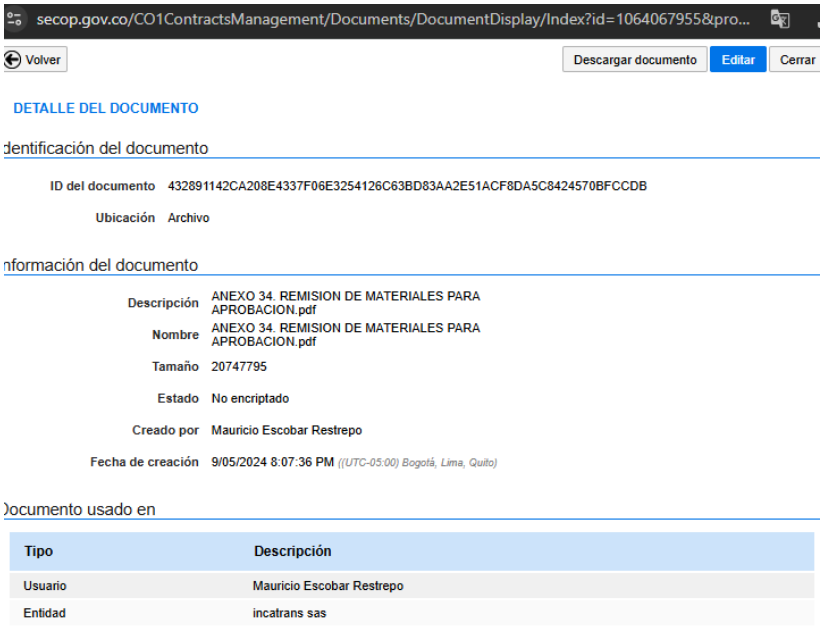
Nuevamente, para mayor comprensión para usted como gerente y supervisor, desglosaremos los documentos aportados por la unión temporal como los soportes de pagos de seguridad social e incluso las certificaciones de sus contratistas, los cuales dan fe del actuar, estos documentos serán anexos a esta respuesta para así cerrar de tajo las infundadas consideraciones.

Sobre la no verificación de los requisitos técnicos, el personal que trabaja en la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo técnicos, ingenieros y contratistas, debe estar capacitado para asegurar que las instalaciones y proyectos cumplan la normativa, aquí hay que ser enfáticos en que esta interventoría desde el inicio del contrato de operación con inversión verifico que el personal propuesto por la unión temporal cumpliera con las especificaciones de experiencia, más exactamente de su ingeniero electricista y sus técnicos. La experticia de estos también fue corroborada por EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., el personal ofertado cumple con los requisitos de los pliegos de condiciones y hasta la fecha de esta respuesta.

- **Verificación de Especificaciones Técnicas (Art. 620.1.c):** Usted está obligado a "verificar las especificaciones técnicas de los productos y materiales a ser utilizados". Esto implica exigir y validar los **Certificados de Conformidad de Producto** vigentes para todos los elementos del sistema (luminarias, postes, conductores, etc.). Su informe no contiene ni hace mención a la revisión de un solo certificado de conformidad, lo cual es un incumplimiento flagrante.

Nuevamente la gerencia y supervisión de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., realiza comentarios infundados, ya en que en su misma administración fueron entregados los documentos que avalan la situación que usted desvirtúa y otra vez esta interventoría debe recordarle al Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, que estos documentos ya eran de pleno conocimiento de EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P., porque hacen parte de los anexos del informe semestral del año 2023, realizado por esta interventoría, más exactamente los anexos 34 y 35 denominados “REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION” Y “ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES” radicados de manera física en las oficinas de la EPU y en la plataforma SECOP II y también fue enviado ante la oficina de su gerencia a través de su correo personal corporativo gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co , para que fuera usted quien realizara una revisión a todos los documentos del seguimiento del contrato No. 004 de 2023, si usted como supervisor no reviso el informe que contiene tales documentos, no es responsabilidad de esta interventoría, pero solicitamos que sea respetuoso al hacer aseveraciones sobre hecho que no existen.

☐	ANEXO 31. HERRAMIENTAS, EPP Y DOTACION UT URRAO.pdf	ANEXO 31. HERRAMIENTAS, EPP Y DOTACION UT URRAO.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 32. CENSO DE INFRAESTRUCTURA.pdf	ANEXO 32. CENSO DE INFRAESTRUCTURA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 33. ORDENES ATENDIDAS A LUMINARIAS EN SODIO Y LED DE PARQUES POR LA UT.pdf	ANEXO 33. ORDENES ATENDIDAS A LUMINARIAS EN SODIO Y LED DE PARQUES POR LA UT.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf	ANEXO 34. REMISION DE MATERIALES PARA APROBACION.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 35. ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES.pdf	ANEXO 35. ACTA DE VERIFICACION DE MATERIALES.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ANEXO 36. MODELO FINANCIERO DEL CONTRATO DE AP.pdf	ANEXO 36. MODELO FINANCIERO DEL CONTRATO DE AP.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle



Ahora bien, también fue enviado ante la oficina de la gerencia del **Dr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO**, a través de su correo personal corporativo gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co , para que fuera el quien realizara una revisión a todos los documentos del seguimiento del contrato No. 004 - 2023.

Gmail

MAURICIO ESCOBAR <incatrans@gmail.com>

Informe consolidado julio a diciembre 2023
2 mensajes

INCATRANS S.A.S <incatrans@gmail.com> 15 de mayo de 2024, 7:08
Para: Carlos Andres Montoya Moreno <gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co>
Cc: INTERVENTORIA INCA <interventoriainca@gmail.com>

Medellín, 14 de mayo de 2024

Señor
Carlos Andrés Montoya Moreno
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Urrao - EPU
gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co

Asunto: Informe de Interventoría consolidado de julio a diciembre 2023.

La empresa interventora **INCA ingeniería y consultoría S.A.S** del Alumbrado Público, se permite remitir y presentar el informe de interventoría consolidado de julio a diciembre 2023, en cumplimiento al objeto contractual: **"interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica al contrato del sistema de operación con inversión de la prestación del servicio de alumbrado público incluidas las actividades de suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de Urrao – departamento de Antioquia".**

Este informe que ha sido enviado vía correo electrónico y contiene los siguientes anexos:

Asimismo, en consideración a lo establecido en el régimen de contratación pública manifestamos que estos documentos se encuentran registrados en la plataforma SECOPII para que la entidad adelante la custodia, revisión y los seguimientos a que haya lugar

Agradecemos de antemano su gestión

—

ANEXO 1 - ACTA DE INICIO Y ACTAS DE AVANCE DE OBRAS Nro. 002 y 003.pdf

ANEXO 2 - ACTAS DE VERIFICACION U RECIBOS PARCIALES DE MODERNIZACIONES - INTERVENTORIA .pdf

Incluso, tomando en cuenta la negatividad de la gerencia del **Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO**, esta interventoría también radico el informe semestral de manera física, así como todos y cada una de sus 36 anexos.

INCA
Ingeniería y consultoría

Rad. - 2024.200.04.01.011

EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
NIT. 800.152.294
CENTRO ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS 000296
Fecha: 18-06-2024 Hora: 10:40
Asunto: Informe Interventoria
Remitente/destinatario:
TRASLADO A: Gerencia
Código dependencia: Firma atendido: Laura E.

Medellín, 14 de mayo de 2024

Señor
Carlos Andrés Montoya Moreno
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Urrao - EPU
gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co

Asunto: Informe de Interventoría del segundo semestre del año 2023.
La empresa interventora **INCA ingeniería y consultoría S.A.S** del Alumbrado Público, se permite remitir y presentar los informes de interventoría del 01 al 06 correspondiente al periodo de ejecución de julio a diciembre de 2023, en cumplimiento al objeto contractual: "**interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica al contrato del sistema de operación con inversión de la prestación del servicio de alumbrado público incluidas las actividades de suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de Urrao – departamento de Antioquia".**

Este informe contiene los siguientes anexos:

NUMERO DE TOMO	CONTENIDO
TOMO 1	• Anexo 1 - Acta de Inicio y Actas de avance de obra Nro.001,002,003. • Anexo 2 – Actas de recibos parciales de modernización y Acta Final de Verificación – Interventoría. • Anexo 2.1 – Acta de recibido Final de Modernización Alumbrado

- **Verificación de los Resultados del Proyecto (Art. 620.1.e):** El RETILAP le ordena verificar "los resultados del proyecto mediante la medición de los parámetros de calidad de la iluminación". Si bien su informe anexa un "Informe de mediciones Iluminación", este no se presenta en los formatos ni con la metodología estandarizada que el propio reglamento establece en sus anexos (p. ej., Método de los 9 puntos, reporte de iluminancia y luminancia, etc.). Un informe de medición que no sigue el estándar del RETILAP carece de validez regulatoria.

Menciona usted como gerente y supervisor, que el informe de iluminación no sigue los estándares del RETILAP, sobre esto se debe traer a colación lo mencionado por el el reglamento técnico en su ART 620.1.e “los resultados del proyecto mediante la medición de los parámetros de calidad de la iluminación”, sugiere realizar mediciones para validar requisitos técnicos y realizar control de calidad, en donde manifiesta que con el fin de determinar deficiencias en el alumbrado público, se puede acudir a la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea

conveniente, además, menciona que los periodos de medición están estipulados en el numeral 3.3.4.1, el cual establece:

"Para vías existentes, las mediciones se deben realizar anualmente y de manera aleatoria según lo determine la interventoría. En caso de detectarse un descenso en los niveles de iluminación superior al 5 % durante los dos primeros años de funcionamiento, el municipio, el operador de la red o el tercero responsable de la administración del alumbrado público debe presentar una reclamación por garantía al fabricante, importador o comercializador de las luminarias. Estos seguimientos proporcionan criterios para aplicar o ajustar los esquemas de mantenimiento.

En instalaciones con más de un año desde su entrega final, la frecuencia de las mediciones no debe superar los dos años. Durante este período, y con el fin de realizar un muestreo representativo que abarque todo el municipio, el interventor y/o el municipio determinarán sectores viales aleatorios y según perfiles de vía, o según criterios como la importancia de la vía, sectores con bajos niveles de iluminación reportados por los usuarios, sectores con alta incidencia de inseguridad o sectores con fallas frecuentes, entre otros aspectos, con el fin de garantizar la calidad del servicio."

De acuerdo con lo anterior, se afirma que se está cumpliendo con lo estipulado en términos de rigurosidad y tiempos. Dentro del *"Informe de interventoría de alumbrado público N.°23",* radicado en la oficina de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., se anexa *"Mediciones de iluminación en el marco del contrato de interventoría 001 de 2023";* dicho anexo describe las condiciones de iluminación encontradas en cuatro trayectos de vías escogidas aleatoriamente del municipio de Urrao, en el departamento de Antioquia. Esta información se establece a partir de trabajo en campo y en oficina, donde se realizó reconocimiento visual de las áreas de interés durante el día, con el fin de identificar la ubicación y posición de las luminarias (levantamiento físico); recorrido de las vías en horas nocturnas para detectar deficiencias en la iluminación; realización de mediciones de iluminación; levantamiento fotográfico; inventario físico de las luminarias existentes y su estado. En oficina se adelantó la documentación y generación de recomendaciones acordes al estado identificado. Los resultados de las mediciones y el diagnóstico del sistema de iluminación se realizaron teniendo en cuenta la sección 530.2 "Métodos de cálculo de iluminancia promedio de una vía",

- **Verificación de la Eficiencia Energética (Art. 620.1.f):** Se le exige verificar "el cumplimiento de los indicadores de eficiencia energética del proyecto". Esto va más allá de adjuntar una factura de energía. Requiere un análisis comparativo entre el consumo pre y post modernización, la validación de la potencia instalada contra la facturada y la confirmación de los ahorros energéticos prometidos en la oferta. Su informe carece de dicho análisis.

De nuestra parte nos parece excelente que usted como gerente y supervisor se haya interesado por la eficiencia energética del proyecto de modernización y expansión del sistema de alumbrado público realizado por la unión temporal Urrao

iluminado, si bien este contratista realiza en su informe de interventoría Nro. 23, a partir de la pág. 72 en el capítulo 6.3, una revisión al comportamiento del suministro de energía, en el cual se hace un análisis de lo facturado por el comercializador de energía EPM por concepto del suministro de energía del aforo del servicio de alumbrado público, en donde en el subcapítulo 6.3.1 se presenta el valor de la factura de energía desde junio de 2024 hasta marzo de 2025, presentando los resultados de facturación del año en curso de manera grafica.

- **Verificación de la Disposición de Residuos (Art. 620.1.g):** El RETILAP le obliga a verificar la "disposición final de los equipos, partes y demás elementos reemplazados". Esto se materializa exigiendo al contratista los **certificados de disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)**, emitidos por un gestor ambiental autorizado. Su informe omite por completo este aspecto crítico de cumplimiento ambiental y regulatorio.

Indica el gerente y supervisor Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, que el informe de interventoría omite POR COMPLETO el aspecto del cumplimiento ambiental y regulatorio, y nuevamente se confirma la omisión de revisión de los documentos de informe radicado, se le reitera a usted la necesidad de que sean examinados en debida forma cada uno de los capítulos del informe, porque como bien se le recuerda, en la PAG. 95 comienza un capítulo completo que habla del componente ambiental y no solo eso, se anexa el certificado actualizado a la fecha en la cual el contratista unión temporal Urrao iluminado ha realizado la disposición final de los residuos con la empresa LITO S.A.S., la cual es una organización dedicada a la gestión integral de excedentes industriales y residuos peligrosos.



MANIFIESTO DE DESCARGA
N. Z9-14138 N. Sol:
DEFINITIVO

DATOS DEL CLIENTE		DATOS DEL TRANSPORTE			DATOS DESCARGA
Nombre:	UNIÓN TEMPORAL URRAO ILUMINADO	Razón social: UNIÓN TEMPORAL URRAO ILUMINADO			Fecha ingreso: 2025-05-16
Nit:	901716870-3	Placa: Lxl572	Tipo de vehículo: Camioneta		Orden de compra
Dirección:	CR 15 B 52 53 BRR MONTEVERDE	Conductor: Alex davila c.c. 1045143786	Seguro de riesgos laborales: Sura	Entidad prestadora de Salud: Sura	
Ciudad	MONTERIA / CORDOBA	Auxiliar: c.c.	Seguro de riesgos laborales:	Entidad prestadora de Salud:	
Telefono:	3108428761				

Codigo interno	Residuo	Generador	Dirección	Cantidad inicial (PP)	Cantidad final (PC)	Unidad origen	# unidades
15121	(PV) LAMPARAS Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PUBLICO	Sede Principal	CR 15 B 52 53 BRR MONTEVERDE	10	2	Kg	
Total				Total: 10	Total: 2		Total: 0

NOTA: PESOS/CANTIDADES SUJETO A CALIBRACIÓN DE BASCULA / PP: PENDIENTE POR PESAR / PC: PESO CONCILIADO

NOTA 2: Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) recibidos por LITO SAS, serán gestionados y reportados a Programas Posconsumo autorizados por ANLA.

Observaciones:

Observaciones 2:

Hora llegada al cliente:	Hora salida del cliente:
10:48:00	10:50:00

MANIFIESTO DE DESCARGA
N. Z9-14138 N. Sol:
DEFINITIVO

Realizar comentarios sobre la omisión de puntos, solo porque la gerencia no realiza la revisión del informe, no cataloga o enmarca a la interventoría con un incumplimiento.

- **Verificación del Plan de Mantenimiento (AOM) (Art. 620.1.h):** Debe usted verificar "el cumplimiento del plan de mantenimiento". Su informe no contiene listas de chequeo, órdenes de trabajo verificadas, ni evidencia alguna de que las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo se estén ejecutando conforme a un plan aprobado y no simplemente se facturen.

En el informe presentado se puede evidenciar a partir del capítulo 5. “Componente técnico y operativo” del mismo en las secciones 5.2 “Informe de recorrido mensual”, 5.3 “Verificación de áreas locativas y atención al usuario”, 5.4 “Revisión y verificación de inventarios y herramientas” 5.5. “Seguimiento a solicitudes, peticiones, quejas y reclamos (PQRS)” 5.6 “Seguimiento a ordenes de trabajo” que efectivamente, se ha venido haciendo seguimiento y control a las actividades desarrolladas por la UT URRAO ILUMINADO, como se puede observar lo transcrito del informe a continuación:

5.5. Seguimiento a las solicitudes peticiones, quejas y reclamos (PQRS)

Para el periodo del presente informe INCA Ingeniería y Consultoría S.A.S., presenta un consolidado y seguimiento a las comunicaciones recibidas y atendidas por la UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO en el marco de la prestación del servicio de alumbrado público, además de la constancia de los recorridos, para este periodo se presentaron la siguientes PQRS:

FORMATO P.Q.R.S/SOLICITUD DE MANTEMIENTOS

MAYO 2025

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	TEL/CELULAR	P.Q.R.S/SOLICITUD DE MANTIMIENTO	MEDIO DE SOLICITUD	RESPUESTA	FECHA DE EJECICION	TIEMPO DE RESPUESTA	OBSRVACION
UR-001	5/05/2025	DAVIAN ESTIVEN HOYOS MUÑOZ	1.001.763.554	3215068702	LUMINARIA EN MAL ESTADO (PARQUEPRINCIPAL)	WHATSSAPP	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	5/05/2025	0	
UR-002	6/05/2025	ELENA URREGO RESTREPO		3114239178	LUMINARIA APAGADA (ARENALES)	WHATSSAPP	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	7/05/2025	1	NO SE REALIZO LA ATENCIÓN EL MISMO DÍA, YA QUE LAS LUMAS PERSISTIERON DURANTE TODO EL DÍA.
UR-003	9/05/2025	YAMIRA GARRO ARBOLEDA	21,512,606	3104364729	LUMINARIA APAGADA (LAS ORQUIDEAS)	LLAMADA TELEFONICA	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	9/05/2025	0	

NUMERO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	TEL/CELULAR	P.Q.R.S/SOLICITUD DE MANTIMIENTO	MEDIO DE SOLICITUD	RESPUESTA	FECHA DE EJECICION	TIEMPO DE RESPUESTA	OBSRVACION
UR-004	9/05/2025	JOSE AICARDO SEPULVEDA	15.485.764	3217013128	LUMINARIA APAGADA (LAS MARGARITAS)	LLAMADA TELEFONICA	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	9/05/2025	0	
UR-005	9/05/2025	JOSE AICARDO SEPULVEDA	15.485.764	3217013128	LUMINARIA PAGADA (EL PASO)	LLAMADA TELEFONICA	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	9/05/2025	0	
UR-006	9/05/2025	JOSE AICARDO SEPULVEDA	15.485.764	3217013128	LUMINARIA PAGADA (EL PASO)	LLAMADA TELEFONICA	DURANTE EL TRASCURSO DEL DÍA SE PASARÁ HACER LA RESPECTIVA REVISIONL	9/05/2025	0	

5.6. Seguimiento ordenes de trabajo

Carrera 43 a Calle 34 – 95. Oficina 603
Centro Comercial Almacentro – Torre Norte
www.incaingenieriayconsultoria.com
304 2975700 3006273408
info@incaingenieriayconsultoria.com

5.6. Seguimiento ordenes de trabajo

En el periodo correspondiente, esta interventoría verificó las ordenes atendidas y realizadas por la UNION TEMPORAL URRAO ILUMINADO, a el parque lumínico en sodio antes y después de la modernización y las luminarias en Led existes en los parques, así como otras actividades como recorridos, podas, inspecciones, y demás, de igual forma realizó verificación y control de los reportados al operador del SALP, con el objeto de apoyar al municipio en la atención de la preparación de las respuestas, donde se logra establecer que dicha obligación se cumple, con relación al tiempo de respuesta de la entidad.

CONSOLIDADO DE ORDENES ATENDIDAS	
MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	5
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	19
RECORRIDOS DIURNOS	16
RECORRIDOS NOCTURNOS	11
TOTAL	51

También indica la gerencia del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO que:

En resumen, el informe presentado no es un producto de interventoría bajo los estándares del RETILAP, sino un mero trámite de documentos del contratista.

Sobre esto y los anteriores puntos mencionados por EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.:

Los informes presentados por INCA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., si cumplen con todos los parámetros y estándares, tanto que su organización está basada en dar respuesta a los 26 puntos que establece el RETILAP, pero esta interventoría no solo se basa en esto, porque como bien es sabido estos puntos son solo técnicos, en ese orden de ideas nosotros extendemos el informe también a las obligaciones contractuales, y así es más que contundente el real cumplimiento por parte de esta interventoría, los informes relacionan al detalle los aspectos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y jurídicos del contrato mes a mes y contienen las actividades y de los cumplimientos por parte del contratista. Dicho lo anterior la gerencia y supervisión no puede desconocer la información real suministrada por mero capricho político, e iniciar una persecución de acoso a su contratista, como fácilmente se puede evidenciar de su comunicación.

Sobre los siguientes puntos:

3. DEFICIENCIA ESTRUCTURAL DEL INFORME: AUSENCIA DE INFORMES ESPECIALIZADOS POR COMPONENTE

Adicional a las falencias de fondo, su informe adolece de una deficiencia estructural que resulta inadmisible. El objeto de su contrato es explícito al exigir una interventoría **"TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA"**. Esta multiplicidad de componentes exige, en concordancia con las buenas prácticas de la ingeniería y la consultoría, que el informe de interventoría se soporte en los conceptos, análisis y reportes individualizados de cada uno de los profesionales expertos que conforman su equipo.

El documento que usted presenta es una pieza monolítica y consolidada que no adjunta, ni en capítulos ni en anexos independientes, los informes suscritos por los responsables de cada área. No existe un informe técnico firmado por su ingeniero especialista, un informe financiero firmado por su analista, ni un concepto jurídico firmado por su abogado.

Esta forma de presentación tiene dos consecuencias inaceptables:

1. **Diluye la Responsabilidad Profesional:** Impide a esta Entidad conocer quién es el responsable técnico, financiero o jurídico de las aseveraciones (o de las omisiones) contenidas en el informe. La responsabilidad profesional es individual e indelegable.
2. **Impide la Trazabilidad y el Control de Calidad:** No permite a la supervisión de la Entidad verificar la profundidad y el rigor del análisis efectuado en cada componente, sugiriendo un ejercicio superficial en lugar de una labor diligente y especializada.

Un informe de interventoría serio debe ser la consolidación de los trabajos especializados de un equipo, no un documento genérico que carece de respaldos técnicos y firmas de responsabilidad individuales.

La gerencia y supervisión del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, indica de manera subjetiva que los informes de interventoría a su parecer carecen de una estructura, lo cual es rotundamente falso, cualquier persona que revise los informes de interventoría da cuenta de su contenido administrativo, financiero, ambiental y jurídico, los cuales cuentan no solo con la verificación de los mismos sino con los anexos.

Se han realizado informes mensuales y semestrales con toda la información documental del proceso de modernización, expansión y operación del servicio de alumbrado público, revisión de materiales, personal, herramientas, equipos, vehículos, ETC.

Otra más de las falacias corresponde a que el mencionado informe no contiene capítulos ni muchos menos anexos, esto también se corrobora con solo ver el índice de cada informe:

Contenido

		Pág
Introducción		11
1.	Premisas del informe	12
2.	Generalidades Contractuales	15
2.1.	Antecedentes	15
2.2.	Datos generales del contrato - Interventor	16
2.3.	Datos generales del contrato - operador	17
2.4.	Datos contrato de suministro de energía eléctrica	18
3.	Interventoría	20
3.1.	Metodología	20
3.1.1.	Alcance y obligaciones	21
3.1.2.	Socialización comunitaria	22
3.1.3.	Capacidad técnica y operativa	22
3.1.3.1.	Equipo técnico y administrativo	22

También, indica el capricho de querer firmas de los profesionales de cada área responsable de la información, cuando esto nunca ha sido una obligación ni mucho menos contractual y tampoco regulatoria. La gerencia del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO pretende imponer obligaciones contractuales diferentes, cuando primero el no recibe a los funcionarios en sus oficinas y segundo hace aseveraciones técnicas sin soportes.

Ahora bien, tampoco puede pretender el señor CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, el desconocer el contrato de interventoría por 2 años consecutivos y luego realizar acusaciones e imponer condiciones en su elaboración, cuando incumple de manera grave al no pagar la remuneración pactada a su contratista, también que solo indica en todas sus respuestas la amenaza de no realizar pago alguno por culpa propia.

3. DEFICIENCIAS DEL INFORME N°23 Y CONFESIÓN DE INCAPACIDAD PROFESIONAL

Más allá de la nulidad del contrato, su labor de interventoría es, en sí misma, un manifiesto de negligencia inexcusable, agravada ahora por su propia confesión escrita y por la persistencia en sus omisiones.

3.1. Desmantelamiento del Equipo de Interventoría y Ausencia Crítica de Seguimiento Financiero

En su comunicación del 23 de mayo de 2025, usted admite que una figura directiva clave no forma parte de su equipo desde hace más de un año. Al no demostrar quién es el profesional idóneo y especializado que actualmente realiza el seguimiento al complejo modelo financiero del contrato de obra, usted confiesa que **la interventoría carece de la capacidad técnica para supervisar el componente financiero**, invalidando cualquier afirmación de verificación en esta materia.

Primeramente, al no encontrarnos ante ningún proceso de cualquier jurisdicción, no se puede hablar de “confesión”, más aún cuando esta interventoría ha sido transparente e idónea para su contratante, incluso no recibiendo el mismo trato. En el informe Nro. 23 como bien se indicó el sr. DAVID DIAZ PALACIOS, fue desvinculado de la interventoría INCA INGENIERA Y CONSULTORIA S.A.S. y esto no es una confesión, es la realidad, nunca se ha ocultado para la gravedad que le quiere dar la gerencia del SR. CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO, tal situación está muy alejada de la realidad, ya que simple y sencillamente el señor DAVID DIAZ PALACIOS, no hizo parte del personal ofertado en la licitación, siempre fue un apoyo adicional, del resto no entendemos el término “desmantelamiento” ya que el equipo propuesto por INCA INGENIERA Y CONSULTORIA S.A.S, sigue vigente y sin cambios, información que es de simple y fácil verificación en los informes, ya que se adjuntan los pagos de seguridad social de los mismos.

Invitamos nuevamente al gerente y supervisor Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO a verificar los anexos de los documentos entregados.

También menciona el Señor MONTOYA MORENO:

3.2. Persistencia y Agravamiento de Incumplimientos Contractuales y Regulatorios

Se ha verificado el Informe N°23 y se constata con suma preocupación que ninguna de las falencias y omisiones de fondo, señaladas en nuestras comunicaciones anteriores, ha sido subsanada. Lejos de corregir su actuación, usted presenta un documento que es una réplica de los anteriores, demostrando un absoluto desdén por los requerimientos formales de esta supervisión. Específicamente se destaca lo siguiente:

a) **No se subsanó la falta de verificación de la oferta:** Sigue sin aportarse la evidencia documental (registros fotográficos de placas, actas de inspección detalladas, etc.) que demuestre la correspondencia entre los bienes ofertados por la Unión Temporal Urrao Iluminado (Anexo 10 de la oferta) y los efectivamente instalados. La Entidad aún no tiene certeza, certificada por la interventoría, de que la calidad y especificaciones de los equipos correspondan a lo contratado.

b) **No se subsanó el incumplimiento del RETILAP:** Persiste el incumplimiento flagrante de la Resolución 40150 de 2024. Su informe sigue omitiendo:

- Los **Certificados de Conformidad de Producto** de los bienes instalados.
- Los **Certificados de Disposición Final de Residuos (RAEE)**, un deber ambiental ineludible.
- Un informe de mediciones fotométricas que cumpla con la metodología y formatos del reglamento.

c) **No se subsanó la deficiencia estructural del informe:** El documento sigue siendo una pieza monolítica que carece de los informes técnicos individualizados y firmados por los profesionales especialistas de su equipo.

Esta renuencia a enmendar sus omisiones, tras haber sido formalmente advertido, agrava su conducta y la califica como una falta continuada y deliberada.

Todo lo indicado en el anterior párrafo falaz, se respondió en puntos anteriores y se le recuerda que toda la información solicitada fue entregada en el informe semestral del año 2023, donde se verifico el personal de la oferta (situación que se sigue verificando y que la EPU ESP puede verificar en los informes de interventoría y los enviados por el contratista unión temporal), la verificación de materiales instalados

y sus certificados, además como bien lo sabe usted y se explicó ampliamente punto por punto con anterioridad, el informe que produce la interventoría esta estructurado bajo los 26 puntos establecidos por el RETILAP y cada una de las obligaciones contractuales, dando respuesta a cada una de ellas mes a mes en los respectivos informes.

La interventoría no es en ningún momento renuente en las omisiones que supuestamente determina y menciona en su comunicación el señor supervisor CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, quien además sin tener soporte real alguno de sus afirmaciones, es permanente en estas acusaciones de omisiones que no existen y que este contratista solo es un damnificado de las decisiones arbitrarias que son reiterativas por parte del señor MONTOYA MORENO, y si así es, que sean los entes de control en determinar que el informe tiene falencias o incluso si existen nulidades del contrato.

También indica el señor MONTOYA MORENO:

4. RESPONSABILIDAD AGRAVADA BAJO LA LEY 1474 DE 2011

Su confesión sobre la desarticulación de su equipo, sumada a la persistencia en el incumplimiento de sus deberes, agrava la responsabilidad que le endilga el Estatuto Anticorrupción. Usted no solo ha omitido sus deberes (Art. 83 y 84), sino que ha pretendido ejercer una función pública de control sin contar con el equipo calificado para ello, haciéndolo directamente responsable, disciplinaria y solidariamente, por cualquier perjuicio que se cause.

Nuevamente el gerente y supervisor sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, incurre en el recurrente grave error de no revisar la información contractual de su misma entidad representada, ya que como se indicó con anterioridad, pero lo volvemos a recordar para mayor compresión del señor, el equipo de trabajo de INCA INGENIERA Y CONSULTORIA S.A.S. sigue indemne desde la presentación de la propuesta, esto se verifica con los pagos del sistema de seguridad social anexados MES A MES en el informe de interventoría, el señor DAVID DIAZ PALACIOS nunca hizo parte del personal ofertado por nuestra empresa y mucho menos hacia funciones de revisión jurídica o financiero, era un apoyo a cada una de las áreas encargadas.

También:

5. DETERMINACIÓN DE COMPULSAR COPIAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En observancia de los principios de moralidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa (Art. 209, Constitución Política), y ante el deber legal de todo servidor público de denunciar las posibles faltas disciplinarias de los particulares que ejercen funciones públicas, esta Supervisión ha tomado la siguiente determinación:

Se informa a usted que, en la fecha, se ha decidido COMPULSAR COPIAS de la totalidad de la actuación contractual, incluyendo los contratos, los pliegos, la oferta, todos los informes de interventoría presentados, las respuestas de esta Entidad y, de manera especial, su comunicación del 23 de mayo de 2025, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Lo anterior, para que dicho órgano de control, en el marco de su competencia constitucional y legal, inicie la investigación disciplinaria correspondiente para determinar la responsabilidad de la sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y de su representante legal, señor JERSON YADIR OROZCO QUINTERO, por las presuntas faltas gravísimas que su conducta continuada podría configurar.

Sobre este punto, nos parece una solución acorde para las partes, ya que este ente de control podrá determinar quién presenta las falencias disciplinarias dentro de la ejecución de este contrato, razón por la que estaremos muy atentos a lo que disponga la Procuraduría.

CONCLUSIONES:

Sea lo primero decir que, ante la afirmación *"la remuneración pactada en el contrato está intrínsecamente supeditado a la acreditación verificable del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo."* Consideramos que la misma no es más que una excusa, para seguir sustrayéndose del pago, tal cual lo ha hecho desde el principio de este contrato. Recordemos que, hasta finales del mes de mayo de 2025 y principios de este mes de julio de 2025, jamás hubo un reproche sobre los informes de interventoría, ni en su forma, ni en el contenido de los mismos.

De igual manera, es claro el cumplimiento de esta interventoría, los informes relacionan al detalle los aspectos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y jurídicos del contrato mes a mes, y contienen las actividades y de los cumplimientos por parte del contratista.

También, los aspectos formales a los que usted hace referencia y donde justifica el supuesto incumplimiento de las funciones de esta interventoría, son un mero capricho del Sr. CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO, y no han sido pactados ni en el contrato ni posteriormente entre la interventoría y la EPU.

En ese orden de ideas, afirmar que no se cumple por no estar firmado por cada uno de los profesionales, es un sinsentido, pues, como se puede observar de los informes presentados, los mismos están discriminados y se puede evidenciar fácilmente, que tales contienen aspectos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y jurídicos. Ello es evidencia más que suficiente de que el informe es

elaborado por todo un equipo y que es firmado, por quien representa legalmente a INCA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., quien, por ley, es la persona encargada de comprometer la empresa.

En ese orden de ideas, insto a la empresa de servicios públicos de Urrao a que indique a esta interventoría, donde obra la obligación de enviar el informe firmado por cada una de las personas que participaron en el.

Por otra parte, sobre su reiterada manifestación que debimos advertir que a diferencia a lo relacionado por ustedes en el punto 2.4 referente a que el contrato no cumple con la disponibilidad presupuestal, le recuerdo que tal y como ustedes mismos lo estipularon en los pliegos, páginas 15 y siguientes, y tal como quedó estructurado el negocio, este es un contrato sin situación de fondos y el financiamiento del mismo está dado por cuenta del impuesto de alumbrado público, el cual debe destinarse específicamente a solventar los gastos de dicho servicio público.

Sobre el particular, esta interventoría es de la postura que el acuerdo del consejo municipal 021y 014 de 2022 y el decreto municipal 311 de 2022, materializaron la transferencia de activos, lo que incluye los fondos económicos de alumbrado público.

Es por ello que la EPU, debe solicitar a su único dueño y participante mayoritario, es decir, el **MUNICIPIO DE URRAO**, que le traslade los recursos al encargo fiduciario que debe abrir para tal fin, importante recodar que los recursos del impuesto de alumbrado público son trasladados por el comercializador de energía en este caso EPM, a una cuenta corriente a nombre del MUNICIPIO DE URRAO y en la que a corte del mes de ABRIL de 2025 contaba con un saldo de **$1.634.939.131**, valor este que no está generando en esta cuenta rendimientos financieros algunos, este valor recaudado debería estar destinado para cubrir los costos de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Urrao – Antioquia.



MUNICIPIO DE URRAO .
.
CLL 34 # 27-10 ALCALDIA MUNICIPAL .
URRAO ANTIOQUIA- COLOMBIA

15699 6589 Oficina: 0930

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

¿Sabías que tu Tarjeta Débito BBVA tiene fecha de vencimiento? Verifica la fecha en el frente de tu tarjeta. Si está próxima a vencer, acércate a una oficina BBVA y realiza el cambio sin costo. Sigue disfrutando de sus beneficios

Información de la oficina
URRAO
DIRECCIÓN: CRA 31 29 21
TELÉFONO: 00948502162
PERÍODO DESDE: 01-04-2025 HASTA: 30-04-2025

Información de la cuenta	
Número de cuenta	00130930010000 1326
Fecha de corte	30-04-2025
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		1,515,674,249.69	- IVA		0.00
+ ABONOS	1	119,264,882.12	- 4 POR MIL		0.00
- CARGOS		0.00	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		1,634,939,131.81
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		1,555,429,210.39
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

De igual manera, deberá la EPU subsanar todas las falencias que estén a su alcance, no las relacionadas con vigencias futuras, pues según la jurisprudencia del Consejo de Estado no se necesitan, pero sí los certificados de disponibilidad presupuestal.

Por último, esta interventoría es de una postura radicalmente diferente respecto al detrimento patrimonial de la entidad pública y del mismo municipio. El no ejecutar recursos de destinación específica, el no realizar pagos que generan intereses, el no subsanar errores que pueden ser subsanados por la misma entidad, el poner en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público, y desentenderse del mismo, denotándose la intención de torpedearlo, en vez de procurar honrar sus compromisos, puede generar graves responsabilidades fiscales y disciplinarias.

Antes de hablar de detrimento patrimonial, se tendría que hablar de un enriquecimiento sin causa, ya que actualmente EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE URRAO hacen uso de una infraestructura del sistema de alumbrado público instalada y modernizada a LED sin pagar la remuneración a que tienen derecho los contratistas excusándose en culpas propias, ya que a la fecha NO EXISTE comunicado de ningún ente de control a más de dos años de estar ejecutándose el contrato, que indique que no se puede remunerar, tanto así que la misma CONTRALORIA REGIONAL DE ANTIOQUIA en oficios que reposan en el proceso arbitral que cursa en su contra y que esta interventoría conoció, indico que nunca dio la orden de no pago de la remuneración, solo que encontró una serie de hallazgos a la EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO que debían ser subsanados en el plan de mejoramiento.

- Frente a los pagos de los que hace referencia, hago énfasis en que no somos competentes consecuentes a que La contraloría General de

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA

Al responder por favor cite este núme
Radicado No 20241000091
Medellín, 2024/10/

Antioquia no puede coadmistrar y tiene control posterior, de acuerdo a lo consagrado en el **Ar 267, inciso segundo**: *El control fiscal se ejercerá en forma **posterior y selectiva**, y además podrá ser **preventivo y concomitante**, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. **El control preventivo y concomitante no implicará coadministración** y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control*

TODA LA INFORMACIÓN QUE USTEDES SOLICITAN, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA ENTIDAD Y OBRAN EN EL SECOP II, AUN ASÍ, VOLVEMOS A PRESENTARLA.

LES AGRADECEMOS QUE ANTES DE ENVIAR LOS REQUERIMIENTOS, REVISEN SUS BASES DE DATOS, PARA EVITAR RETROCESOS, QUE AFECTAN EL TIEMPO DE SUS FUNCIONARIOS Y DE LOS NUESTROS.

Recomendaciones y peticiones de la interventoría al contratante Empresas Públicas de Urrao:

Como lo indica el contrato de interventoría, en su cláusula VIGESIMO PRIMERA en su Art. 18, la interventoría tiene que dar las recomendaciones a la entidad contratante en pro de garantizar el servicio de alumbrado público en el municipio de Urrao.

Así las cosas y con el único objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del contrato, cumpliendo las funciones de velar por el buen funcionamiento del servicio de alumbrado público, esta interventoría, les solicita **A MANERA DE DERECHO DE PETICION** y recomienda:

1. **SOLICITAMOS** Formalmente a la Empresa de Servicios Públicos de Urrao, referenciar las cláusulas, apartes contractuales, o la referencia a los documentos que hacen parte del contrato donde se exprese la obligación de esta interventoría, de manera puntual, y no genérica ni interpretativa, donde se constaten los supuestos incumplimientos que aducen en sus comunicaciones, de no existir indicar la norma que determine tal obligación.
2. En el numeral 3, usted afirma la nulidad del contrato. **SOLICITAMOS** que alleguen la declaratoria de tal, expedida por una entidad competente.
3. Sugerimos a las Empresas Públicas de Urrao, para que abran el encargo fiduciario en los términos del Otro sí 1 del contrato 004 de 2023.
4. Sugerimos a la EPU, solicitar a la alcaldía de Urrao, pedir la transferencia de los recursos de alumbrado público, en caso de negarse solicitamos información expresa de la negatividad.
5. **SOLICITAMOS** expedir el certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Sugerimos realizar los pagos a la interventoría y contratista.
7. **SOLICITAMOS** nos indiquen punto a punto, de manera sustentada, que aspectos del orden técnico no se cumplen o sobre cuales tienen constancia fehaciente del supuesto incumplimiento.
8. **SOLICITAR** se expliquen de manera detallada, a que se refieren con la expresión *“el seguimiento al complejo modelo financiero.”* En ese orden de ideas, informen que aspectos del modelo financiero no entienden o no tienen claro, para proceder con la explicación del caso.
9. **SOLICITAMOS**, los informes de supervisión del contrato que ha realizado las empresas públicas en cabeza del gerente y supervisor desde el mes de julio del 2023 y hasta la fecha de presentación de este documento, si los ha realizado y desde cuando nombraron un supervisor, ya que el mismo lo obliga el contrato y a la fecha no ha sido notificado.
10. **SOLICITAMOS**, la rendición de la cuenta del contrato No. 001 de 2023 y 004 de 2023 a la contraloría general de Antioquia que se debió radicar en la plataforma del sistema gestión transparente como lo indico este ente de control en su informe final de hallazgos de octubre de 2023.

A continuación, se presentan enlistan los documentos anexos soportes a esta comunicación:

1. Remisión de materiales para aprobación
2. Acta de verificación de materiales

3. Radicado físico de informe semestral 2023
4. ANEXO Empleados de la UT, planillas de seguridad año 2023, anexos de herramientas y elementos de protección
5. Actas de comités de obra y actas de recibido modernización
6. Informe de medición de AP Urrao
7. Planillas de seguridad social incatrans 2023-2025
8. Consolidado personal UT Urrao Iluminado

Se firma para constancia el día 24 de julio de 2025 en la ciudad de Medellín,

JERSON YADIR OROZCO QUINTERO
Representante Legal
INCA Interventoría y Asesoría S.A.S.

Interventoriainca@gmail.com

incatrans@gmail.com